(*Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación*)

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

En Murcia, a 24 de Marzo de 2024

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación no lucrativa, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a lo siguiente :

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA ENFERMOS DE LMC

Art. 1.- Objeto

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

I.- Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas afectadas por **Leucemia Mieloide Crónica**, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.

II.- Favorecer las relaciones con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a la **Leucemia Mieloide Crónica** a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca de la **Leucemia Mieloide Crónica**.

III.- Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por **Leucemia Mieloide Crónica**, como a sus familias, a la comunidad científica médica, investigadores, sociedades profesionales, industria farmacéutica e incluso instituciones públicas en el campo de la Sanidad y la salud, con objeto de que sirvan de vehículo en la difusión de los avances científicos relativos a este tipo de cáncer.

IV.- Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores, con objeto de lograr un mayor conocimiento de la **Leucemia Mieloide Crónica** así como promover la edición y publicación de folletos, documentos y artículos relacionados con la misma.

V.- Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos a la **Leucemia Mieloide Crónica**, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general. Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología de la **Leucemia Mieloide Crónica.**

VI.- Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Art. 2.- Denominación y duración.

La Asociación se denominará "Asociación Española Enfermos de Leucemia Mieloide Crónica" ALEMIC y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Art. 3.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación se halla sito en Avda de Córdoba n.15 ,28026 Usera, Madrid. Sede de GEPAC, Grupo Español de Pacientes con Cáncer.

Art. 4.- Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación será Nacional (todo el territorio español).

Art. 5.- Órganos de gobierno.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

– Asamblea General de la Asociación.

– Junta Directiva.

Art. 6.- De la Asamblea General.

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Segundo.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberás ser convocados por escrito o correo electrónico, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.

Tercero.- Funciones.

1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de dos años, en reunión que se celebrará dentro de los tres meses siguientes al cierre del último ejercicio del mandato.

2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.
3º.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.
4º.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.

5º.- Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.
6º.- (Otras)

Cuarto.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Quinto.- Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.

b) Acuerdo para integración con otras Asociaciones o Federaciones.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXeFcwEQ==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Sexto.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Séptimo.- Corresponde.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art. 7.- De la Junta Directiva.

Primero.- Composición.

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:
– Un Presidente o Presidenta.
– Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
– Un Tesorero o Tesorera.
– Un Secretario o Secretaria.
– Un máximo de 4 vocales que serán designados por la Asamblea General.

El secretario podrá ejercer las funciones de tesorero de manera excepcional y siempre que así la Junta Directiva lo estime oportuno contando necesariamente con la plena confianza del presidente.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Segundo.- Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberá reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos, tales como : mayoría de edad, o en su caso contrario autorización firmada de padres o tutores, etc. etc. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Tercero.- Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto.- Constitución.

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

Quinto.- Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Sexto.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Séptimo.- Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente exigidos y el fichero de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Octavo.- Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Noveno.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisionen de trabajo que les encomiende la propia Junta.

Décimo.- Vacantes.
Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 8.- Libros de la Asociación.

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.

Art. 9.- Obligaciones mancomunadas de la Asociación.

En lo referente a pagos, reintegros o cualquier modificación en las condiciones establecidas previamente en los contratos de sus cuentas bancarias , deberán obligatoriamente ser mancomunadas la autorización por parte del Presidente y el Secretario

Art. 10.- De los miembros de la Asociación.

Primero.- Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Segundo.- Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien patrimonial de la Asociación.

Tercero.- Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar:

- Autorización firmada de padres o tutores legales, en caso de ser menor de edad.
- Acreditar sus datos personales mediante presentación de DNI.
- Adjuntar cumplimentados y firmados los documentos de solicitud de admisión que se empleen para este acto.

Cuarto.- Tramitación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales o mensuales que dicho órgano determine.

Dentro de la Asociación existirán la siguiente clasificación:

a) Socios Fundadores, que serán las organizaciones que participen en el acto de constitución de la Asociación

b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de Honor, que serán las organizaciones o personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva.

Quinto.- Derechos.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y con voto en las condiciones que se especifican en el reglamento interno propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXeFcwEQ==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Sexto.- Deberes de los asociados.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del punto anterior **Sexto.- Deberes de los Asociados.**

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) **del punto Quinto.- Derechos**. , pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Séptimo.- Pérdida de la condición de asociado. Son causa de la misma:
1º.- La baja voluntaria.
2º.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.
3º.- La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.
4º.- La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.

Art. 11.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional,

Art. 12.- Disolución de la Asociación.

Se disolverá voluntariamente esta Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en dicha asamblea.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Art. 13.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.-Los recursos económicos.

La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Contará con los siguientes recursos:

1º.- Las cuotas de ingreso.

2º.- Las cuotas mensuales/anuales fijadas por la Asamblea General, cuya cuantía se revisará cada año por la Asamblea General, estableciéndose para el primer ejercicio la cantidad de 30 euros anuales por asociado contemplando la posibilidad de que voluntariamente se puedan hacer aportaciones mayores a dicho importe y con diferente periocidad.

Se establece como fecha de giro de recibo entre el 1 y el 5 de Marzo del año vigente.

El ingreso como socio en la Asociación se puede realizar en cualquier momento, se girará el recibo de la primera anualidad en base a:

- Si se produce antes del 1 de Julio, se abonará el total anual de la cuota (30 €).
- Si se produce del 1 de Julio al 31 de Diciembre se abonará el 60 % de la cuota anual (18 €), coincidiendo en ambos casos el giro del recibo en el mismo acto de inscripción.

3º.- Subvenciones de los organismos oficiales (locales, regionales, nacionales) que en su caso pueda percibir.

4º.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares y cualquier otro recurso lícito.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==

Asociación Española
ENFERMOS de LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA

AELEMIC

1.- Dña. María del Carmen Cano Herrero
N.I.F.: 48.445.124-V

2.Dña. Fernanda de Mattos Lessa
N.I.F.: 55.625.074-B

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 12-09-2024
CNln59MZxTeojPwXcFcwEQ==